

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador; por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por Unión Remolachera de Aragón contra diversas estipulaciones del contrato tipo para la contratación de remolacha en la campaña 1936-37;

Resultando:

1.º Que el recurso se formuló el 28 de febrero y el contrato tipo se publicó en la *Gaceta* de 13 de febrero.

2.º Impugnan el recurso las cláusulas 3.ª, 5.ª, 6.ª, 10, 11, 12, 15, y además solicita que se adicione al contrato la determinación de la forma en que ha de hacerse el pago de la remolacha, de lo que nada dice el contrato tipo.

3.º Que remitido a informe de la Comisión Mixta Arbitral en 4 de marzo, fué devuelto el 5 en el sentido de que no debe desestimarlo, porque los perjuicios que se acarrearían a los cultivadores con la modificación del contrato tipo serían mayores que los beneficios que les reportaría.

4.º Que propuso la Sección central, en 9 de marzo, desestimar el recurso, y se decretó el mismo día que pasase a informe de la Asesoría, la que, en 18 de marzo, informó que procedía informase el Consejo Superior Agronómico, a virtud de cuya propuesta se requirió dicho informe, que emitió aquel órgano consultivo en 3 de abril; y

5.º Que los motivos de impugnación que son base del recurso y el dictamen emitido por el Consejo respecto a cada uno de ellos son, en síntesis, los siguientes:

Primer motivo del recurso: Impugna el párrafo tercero de la estipulación del contrato tipo, que prohíbe sembrar remolacha en tierras que la hayan llevado de

cultivo en años anteriores. El Consejo Agronómico informa, respecto a este extremo, en el sentido que informó el recurso interpuesto, con fecha 29 de febrero, por Unión Remolachera de León:

(«Este Consejo es de opinión de que, en el caso de conservarse la cláusula prohibitiva, se tenga para su aplicación la mayor tolerancia, permitiendo el cultivo de la remolacha en todas aquellas tierras que, no obstante haber llevado el mismo cultivo en el año anterior, justifiquen los que las cultiven haber hecho en ellas, con anterioridad al 26 de febrero, las principales labores de preparación para la siembra de remolacha en la campaña actual»).

El segundo motivo del recurso pide que se adicione a la estipulación 5.ª que el pago se hará siempre en la fábrica más próxima. El Consejo se abstiene de informar porque respecto de él informó la Asesoría jurídica con razones de este tipo.

Tercer motivo del recurso: La entidad recurrente pide que el pago se haga a los ocho días de entregada la remolacha.

El Consejo transcribe un acuerdo de la Comisión mixta, que dice comunicó al Consejo esta Comisión en 5 de marzo de 1936, que da plena satisfacción a este motivo del recurso y que literalmente dice así:

«El pago de la remolacha se llevará a efecto por las fábricas dentro de los treinta días siguientes a la petición de liquidación por el cultivador. El cultivador tendrá derecho a pedir la liquidación del fruto entregado, siempre que la entrega sobrepase la mitad de la remolacha. Este sistema se entiende sin perjuicio de aquellos más favorables a los cultivadores que en los años anteriores hayan venido rigiendo, que continuarán en vigor».

Cuarto motivo del recurso: Pide que en la estipulación 6.ª se consigne que cuando un cultivador no desee recibir anticipos en abonos pueda percibir hasta 10 pesetas en metálico por tonelada contratada.

El Consejo informa que estima suficiente la cuantía de anticipo consignada en la estipulación 6.^a del contrato tipo, y que debe mantenerse el contenido impugnado en la cláusula 6.^a, y desestimarse, por lo mismo, este motivo del recurso.

Quinto motivo de impugnación: Pide que la cláusula 10 debe redactarse en el sentido de que la recolección de la remolacha debe empezar, lo más tarde, en la segunda quincena de octubre. El Consejo estima infundado este motivo de impugnación, puesto que la fecha de 5 de noviembre, que la Comisión Mixta Arbitral Agrícola fijó como fecha límite para empezar la recepción, está fijada con verdadero acierto, y funda su opinión en razones de orden técnico que explican cómo desde la fecha 15 de octubre, que indican los reclamantes como fecha límite para empezar la recepción, y de 15 de noviembre, que fija el contrato tipo, la remolacha está aumentando su riqueza en azúcar, dadas las temperaturas medias de las diversas zonas remolacheras en ese lapso de tiempo, y teniendo en cuenta la influencia que la temperatura ejerce en la asimilación de las plantas.

Sexto motivo del recurso: Pide que los plazos para el cierre de báscula se amplíen, desde dos y cinco que establece el contrato para el cierre temporal y definitivo de las básculas, hasta tres y diecisiete que regían en años anteriores. El Consejo estima que este punto puede causar perjuicio a los cultivadores, y que se amplíen los plazos referidos hasta tres y doce respectivamente.

Séptimo motivo del recurso: Pide que se consigne en el contrato tipo el número de básculas para una cantidad determinada de remolacha contratada por cada fábrica. El Consejo informa que debe ser estimado este motivo del recurso, que además se establecía en contratos anteriores, y formula la proposición: 8.000 toneladas a recibir por báscula o fracción de 4.000, como se establecía en años anteriores.

Octavo motivo del recurso: Solicita que la toma de muestras debe hacerse por el sistema de cuerda de nudos en lugar de horca establecido en la estipulación 15. El Consejo no advierte que el sistema que establece el contrato tipo puede irrogar perjuicio alguno a los recurrentes, que, por otra parte, tampoco los invocan, y propone sea desestimado este motivo de impugnación.

Noveno motivo del recurso: Impugna la cláusula 15 del contrato tipo, en cuanto determina que la forma en que ha de presentarse cortada la remolacha será la que determina la Comisión Mixta Arbitral. El Consejo Agronómico, después de razonar su punto de vista, concreta éste del modo siguiente:

«Los precios fijados en el contrato tipo se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a fábrica, con corte plano por debajo de las hojas superiores y con mondado por la parte en que están adheridas las hojas inferiores, en la forma que para mayor claridad indicaban los grabados insertos en los contratos de años anteriores. No obstante lo preceptuado anteriormente, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir con el aumento de precio que se determine la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores. Este acuerdo, que deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en una misma fábrica. Si no se obtuviese la conformidad de todos los cultivadores, éstos presentarán la remolacha en la forma primera, antes indicada».

Resultando que requerida la entidad recurrente para que presentase los documentos que acreditasen su personalidad para interponer recurso, requerimiento que se hizo por la Alcaldía de Zaragoza, contestó ésta,

por oficio del 25 de abril, que la notificación fué hecha, sin que hasta la fecha se haya remitido documento alguno de los requeridos;

Vista la ley de Azúcares de 23 de noviembre de 1935;

Considerando que no habiendo justificado el recurrente la personalidad para comparecer en nombre de la Sociedad Unión de Remolacheros de Aragón, ha de entenderse que el recurso está interpuesto por D. Luis Monreal y Tejada y por D. M. Mayor, que la suscriben con propia personalidad, y en tal sentido resolver el recurso;

Considerando que, respecto del primer motivo de recurso procede sea estimado, por las razones de equidad que el Consejo aduce, en el caso concreto del recurso, y por las de orden legal que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha expuesto en el recurso interpuesto también contra el contrato tipo por Unión Remolachera de León;

Que el segundo motivo del recurso debe ser asimilado estimado por las razones de orden legal que expuso la Asesoría en su informe de 18 de marzo último, emitido en este mismo recurso: «Que se agregue al contrato que el precio debe entenderse sobre fábrica más próxima, es preceptivo según el artículo 9.^o de la ley de 23 de noviembre de 1935»;

Que respecto de los demás motivos del recurso, de marcado carácter técnico, la solución justa aconseja resolver el recurso, en lo que a dichos motivos se refiere, en el sentido que informa el Consejo Superior Agronómico;

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o Desestimar el recurso interpuesto por Unión Remolachera de Aragón.

2.^o Estimar el interpuesto por D. Luis Monreal y Tejada y por D. M. Mayor, con su exclusiva representación personal, en el sentido siguiente:

a) Declarando no serles de aplicación la cláusula 3.^a del contrato tipo recurrido, en cuanto prohíbe la plantación de remolacha en el año actual en aquellas tierras que hayan llevado este cultivo en campaña anterior.

b) Agregar a la cláusula 5.^a del contrato tipo que el precio de la remolacha se entiende siempre puesto en fábrica más próxima.

3.^o Respecto a los demás motivos del recurso, de acuerdo con el informe del Consejo Superior Agronómico.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos y notificación en forma reglamentaria a los interesados. Madrid, 28 de mayo de 1936.—Ruiz Funes.

Señor Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

(Gaceta 10 junio 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 53.089'26 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los del Aparejador, pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 7.753'74 pe-

setas, se reduce el coste para el Estado a 45.335'52 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras;

Resultando que el Ayuntamiento de Pinseque ha ingresado 3.876'77 pesetas en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, a disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza, según resguardo números 168 de entrada y 11.225 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de junio de 1934, sólo corresponde al Municipio de referencia la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura, según el censo de población de 1930, con 1.143 habitantes de hecho;

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Pinseque (Zaragoza) dos escuelas unitarias para niños y niñas, por su presupuesto de 53.089'26 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden cada uno de los dos primeros a 1.397'65 pesetas y 838'59 el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 49.455'37 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 45.335'52 pesetas a cargo del Estado, incluidas 1.397'65 por dirección de las obras y 838'59 por asistencia del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas,—más las otras 1.397'65 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto—para el actual segundo trimestre, y 43.687'87 pesetas para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Pinseque por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 7.753'74 pesetas, dicho Municipio ha ingresado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Zaragoza, a disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza, el 50 por 100 de la misma, según resguardo expedido con los números 168 de entrada y 11.225 de registro, debiendo depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 4 de junio de 1936.—Francisco Barnés.

Señor Director general de Primera Enseñanza.
(Gaceta 9 junio 1936).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Comunidad de Campesinos «El Porvenir», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), al objeto de tener autorización para concertar

contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

La Dirección de este Instituto de Reforma Agraria ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la ley de 15 de marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada ley concede y que se inscriba a la susodicha Sociedad en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y reproducido en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de mayo de 1936.—P. D., Julio Tortuero.

Señor Jefe del Servicio de ocupación de fincas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Sección de Campesinos Pequeños Colonos, U. G. T., de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

La Dirección de este Instituto de Reforma Agraria ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la ley de 15 de marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada ley concede y que se inscriba a la susodicha Sociedad en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y reproducido en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de mayo de 1936.—P. D., Julio Tortuero.

Señor Jefe del Servicio de ocupación de fincas.

(Gaceta 9 junio 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Según comunican las respectivas Corporaciones municipales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de agosto de 1924 han designado Secretarios en propiedad de las mismas, en virtud de los concursos últimamente anunciados, a los concursantes que figuran en la adjunta relación, advirtiéndose a aquellos Ayuntamientos cuyo Secretario titular figure nombrado para alguna de las Secretarías que figuren en dicha relación y hayan sido anunciadas en el concurso de 13 de febrero último (*Gaceta* del 16), que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 de la indicada Orden de 13 de febrero, una vez transcurrido el plazo posesorio (treinta días hábiles, a partir de la inserción de esta Orden en la *Gaceta*), deberán declarar vacantes sus Secretarías y elevar a este Centro directivo la documentación necesaria para anunciar a concurso la provisión en propiedad de sus Secretarías.

Madrid, 1.º de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Cenizate, D. Alfonso Alarcón Fernández, opositor número 622 de 1935.

Provincia de Alicante.—Benilloba, D. Rafael Ripoll Mira, ex-Secretario de Lorcha.

Provincia de Almería.—Tahal, D. Juan Martínez Oller, opositor número 820.

Provincia de Badajoz.—Berlanga, D. Antonio Alonso-Martínez Monasterio, ex-Secretario de Valencia de las Torres; Valencia del Ventoso, D. Antonio Méndez Moreno, opositor número 550.

Provincia de Burgos.—Cardeñuela Río Pico-Orbaneja Río Pico, D. Domingo Lozano Pérez, en expectativa de destino; Citores del Páramo, D. José Fiol Barceló, opositor número 287; Fuentebureba, D. Juan Ruiz Gil, Secretario de Berzosa de Bureba; Grijalba-Villasidro, D. José Fiol Barceló; Huerta del Rey, D. Vito Cándido Moreno Rica, Secretario de Hontoria de Valdearados; La Piedra, D. Eirén Serna Guadalupe, opositor número 542; Villadiego, D. Teodoro Ezquerro Fernández, opositor número 689; Villatuelda, D. Julio Manjón Pérez, opositor número 742.

Provincia de Cáceres.—Casas de Don Antonio, don Ricardo Ubaldo Alvarez Avila, opositor número 635; Castañar de Ibor, D. Joaquín Durán Díaz, Secretario de Talavera la Vieja; Piedras Albas, D. Angel Serradilla Arjona, opositor número 146.

Provincia de Castellón.—Cinctorres, D. José Bardí Lamarca, en expectativa de destino.

Provincia de Cuenca.—Zarza de Tajo, D. Julián de la Morena Sanz, opositor número 708.

Provincia de Granada.—Lapeza, D. José Rueda Montes, Secretario de Jerez del Marquesado; Pitres, D. Pedro Mendoza Márquez, Secretario de Bérchules.

Provincia de Guadalajara.—Huertapelayo, D. Pedro Pérez Gonzalo, en expectativa de destino; Morillejo, D. Segundo Moreiras Novoa, opositor número 861; Ocentejo, D. Segundo Moreiras Novoa; Valdeavuelo, D. Mariano Ándradas de Casa, ex-Secretario de Marchamalo.

Provincia de Guipúzcoa.—Régil, D. José María Múgica Urquiola, opositor número 563.

Provincia de Huesca.—Quinzano, D. José Pont Riu, opositor núm 335.

Provincia de Logroño.—Anguciana, D. Teodoro Ezquerro Fernández; Gimileo, D. Luis de la Riva y del Hoyo, opositor número 92; Hervías, D. José Sáez Martínez, Secretario de Orés (Zaragoza); Muro de Aguas, D. Valentín Pérez Tomás, ex-Secretario del mismo.

Provincia de Lugo.—Paradela, D. Manuel Mimeres Penado, opositor número 466.

Provincia de Madrid.—Humanes, D. Francisco Gaoña Martínez, ex-Secretario de Maicas (Teruel); Villamantilla de Perales, D. Alejandro Gómez Sauras, opositor número 516.

Provincia de Palencia.—Cardeñosa de Volpejera, D. Fausto Hortelano Núñez, Secretario de Villanueva del Rebollar; Melgar de Yuso, D. Heliodoro Aguilar Sáez, Secretario de Labraza (Alava); Palacios del Añor, D. Paulino Torres Rojo, opositor número 888.

Provincia de Salamanca.—El Bodón, D. José Ullán Bote, Secretario de Saelices el Chico; Cespadosa de Tormes, D. Víctor Hernández Peña, Secretario de Guijo de Avila; Paradinas de San Juan, D. Domingo Sánchez García, Secretario de Encinas de Abajo.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Mazo, don Eloy Mata Rodríguez, opositor número 566.

Provincia de Segovia.—Casla, D. Venancio Blanco Arribas, opositor número 660; Labajos, D. Angel Fernández Serrano, ex-Secretario de Santibáñez-Tardemezar (Zamora).

Provincia de Soria.—Bordecoreux, D. Luis Corrales Montero, opositor número 761; Cuevas de Agreda, D. Amancio Macarrón Tomás, ex-Secretario de Sarago.

Provincia de Teruel.—Lagueruela, D. Víctor Núñez Martín, opositor número 104; Loscos, D. Luis de la Riva y Hoyo; Navarrete del Río, D. Francisco J. de la Victoria Redondo, opositor número 309; Peregense, D. Jesús Pérez Lahuerta, opositor número 456; Tortajada, D. Juan José Blasco Valero, ex-Secretario de Sarrión.

Provincia de Toledo.—Manzaneque, D. Juan Ibáñez Jerez, opositor número 215.

Provincia de Valencia.—Alquería de la Condesa, D. Juan Mollá de la Diana, Secretario de Jeresa; Bolbaite, D. Juan Cantón Cantón, opositor número 402; Ráfol de Sálem, D. Rafael Calvo Cucarella, Secretario de Lugarnuevo de Fenollet.

Provincia de Valladolid.—Brahojos de Medina, don Fidencio Rodríguez Díaz, Secretario de Lomoviejo; Gatón de Campos, D. Laureano Pastor Romo, opositor número 685; Montealegre, D. Apolinar Escribano Aguado, Secretario de Palacios de Campos; Robladillo-Villán de Tordesillas, D. Sebastián Martín Abarca, Secretario de Ventosa-Villalba de Adaja; San Miguel de Arroyo, D. Félix Rodríguez Lorenzo, opositor número 436; Valverde de Campos, D. Javier Cuadrado de Santiago, ex-Secretario de Jirueque (Guadalajara); Villafrades de Campos, D. Felipe Liquele Melero, Secretario de Soto de Cerrato (Palencia).

Provincia de Vizcaya.—Maruri, D. Juan Iruretagoyena Menica, ex-Secretario de Santa María de Lezama.

Provincia de Zamora.—San Cebrían de Castro, don Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías.

Provincia de Zaragoza.—Almocheu, D. Santiago Herrero García, ex-Secretario de Fuendetodos; Ateca, D. Emiliano Bravo Catalán, Secretario de Uncastillo; Contamina, D. Sebastián Arribas las Heras, Secretario de El Frasno; Escatrón, D. Trigidio Velilla Melendo, ex-Secretario de Mediana de Aragón; Fuendetodos, D. Juan José Arnal Serrano, opositor número 144; Navardún, D. Víctor Núñez Martín; Zuera, D. Domingo Mené Pérez, ex-Secretario de Mezalocha.

Esta Dirección General haciendo, uso de la facultad que le confiere el segundo párrafo del número 6 de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1935 (publicada en la *Gaceta* del siguiente día), acuerda nombrar Secretario en propiedad del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián (Segovia) al concursante D. Pedro Alvaro Hernando, opositor número 290 de 1935.

Madrid, 2 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1935 (*Gaceta* de 1 de diciembre), han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no la convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Vinaroz (Castellón), D. Juan Bautista Beltrán Ventura.

Carabanchel Alto (Madrid), D. José Rodríguez Gómez.

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que se

guidamente se relacionan, a los cuales les será dado traslado por las Corporaciones municipales que se citan de los nombramientos recaídos a su favor.

Madrid, 2 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Diego Alvaro, D. Fidel Palacios García, opositor número 366 de 1935.

Idem de Cáceres: Albalá, D. Julián González González, ex-Secretario de Ibañerando.

Idem de Cádiz: Trebujena, D. Francisco Ponce Utor, opositor núm. 370.

Idem de Orense: Monterrey, D. José Ullán Bote, Secretario de El Bodón (Salamanca).

Idem de Toledo: Menasalbas, D. Julián García González, Secretario de Rielves.

Idem de Valencia: Puebla de Vallbona, don José M. Lorenzo Munera, en expectativa de destino.

Incurso el Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real) en el artículo 28 del reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su intervención de 29 de noviembre de 1935 (*Gaceta* de 1.º de diciembre),

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor de fondos en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Vicente Antón Torregrosa.

Madrid, 2 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(*Gaceta* 4 junio 1936).

Núm. 2.937.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Subastas.

Hasta las trece horas del día 6 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme con macadam-cemento en las kilómetros 5 al 7 de la carretera de Gallur a Sangüesa, cuyo presupuesto asciende a 104.962'11 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 3.148 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 11 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*"Gaceta"* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le

sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*"Gaceta"* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

* * *

Hasta las trece horas del día 6 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme con macadam-cemento en los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Gallur a Sangüesa, cuyo presupuesto asciende a pesetas 98.814'21, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 2.964 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 11 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*"Gaceta"* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*"Gaceta"* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

* * *

Hasta las trece horas del día 6 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico en los kilómetros 23'310 al 23'860 de la carretera de Muel a Lumpiaque, cuyo presupuesto as-

ciende a 75.631'77 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 2.268 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 11 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de junio de 1936. — El Director general, Luciano Yordi.

* * *

Hasta las trece horas del día 6 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con hormigón asfáltico en los kilómetros 14'040 al 14'200 y 14'700 al 14'900 de la carretera de Zaragoza a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 47.817 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.434 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 11 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de

trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de junio de 1936. — El Director general, Luciano Yordi.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.932.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades que se persiguen en el juicio de mayor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, promovido por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, en nombre y representación de D.^a Fermina Primicia Longás, contra D. José Solana Marcellán, como tutor y en representación legal de los menores Francisco, Juan, Amalia, Ana, José, Pilar, Fernando, María, Timoteo, Angel y Ramona Landa Solana, sobre pago de sesenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los siguientes bienes embargados en los dichos autos:

Frutos:

Cincuenta y siete cahices de trigo de a ciento cuarenta kilogramos cada uno, que obran depositados en poder del vecino de esta villa D. Teodoro Mínguez Biel. Tasados en la cantidad total de dos mil ochocientas cincuenta pesetas (cincuenta pesetas cada cahiz).

Bienes inmuebles sitos en Urries y sus términos.

1. Casa, calle Oscura, número cinco, de ciento ochenta metros, planta baja y dos pisos con corral; linda: derecha entrando, camino de la Fuente; izquierda, Félix Sánchez, y espalda, corral José Goyen. Tasada en quince mil pesetas.

2. Porción tierra a hortaliza en Paso a Ceñito, de una fanega y tres almudes, u once áreas cincuenta y siete centiáreas; linda: Norte Joaquín Espada; Sur, Lino Zalba; Este, camino, y Oeste, con Onsellá. Tasada en quinientas pesetas.

3. Campo en Rieraza, de veintitrés áreas setenta y nueve centiáreas; linda: al Norte, con María Morea; Este, Sur y Oeste, Miguel Zalba. Tasado en cincuenta pesetas.

4. Campo en Arrués, a trigo, de una hectárea sesenta y seis áreas y setenta y cinco centiáreas; linda: Norte, Rafael Ruiz; Este, Fructuoso Martínez, hoy Crescencio Martínez; Sur, Ana Chaverri, mediante paso, y Oeste, barranco. Tasado en setecientas cincuenta pesetas.

5. Campo en Corralico, de una hectárea, once áreas dieciséis centiáreas; linda: Norte, Lino Zalba; Sur, baldíos; Este, camino a Ruesta, y Oeste, Agustín Soteras. Tasado en ochocientas pesetas.

6. Campo en Corralico, de cincuenta y cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: Norte, Conde Gua-

- qui; Sur y Este, Lino Zalba, y Oeste, barranco. Tasado en cien pesetas.
7. Otro en Corralico, de dieciocho áreas treinta y dos centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, Agustín Soteras, y Oeste, Lino Zalba. Tasado en doscientas pesetas.
8. Otro en la Sierra, de dos hectáreas veintidós áreas treinta y dos centiáreas; linda: Norte, José Miranda; Este, María Morea, hoy herederos de José Iriguable; Sur, Lino Zalba, y Oeste, Conde Guaqui. Tasado en trescientas pesetas.
9. Otro en la Sorteada, de treinta y siete áreas cinco centiáreas; linda: Norte y Oeste, Lino Zalba; Este, Pilar Iso, y Sur, Alero. Tasado en cincuenta pesetas.
10. Huerto en la Fuente, de un área cincuenta y cuatro centiáreas; linda: Norte y Oeste, Lino Zalba; Este, Pilar Iso, y Sur, camino. Tasado en veinte pesetas.
11. Campo en Valleseco, de una hectárea ochenta y cinco áreas veintiocho centiáreas; linda: Norte y Sur, baldíos; Este, Esteban Jáuregui; Oeste, Domingo Baines. Tasado en mil quinientas pesetas.
12. Hortal, Eras al Norte, de dieciocho áreas cincuenta y dos centiáreas; linda: Norte, Rafael Zalba; Sur y Este, Gregorio Villagóiz, y Oeste, Lino Zalba. Tasado en doscientas pesetas.
13. Campo en Hoyanabla, de veintitrés áreas quince centiáreas; linda: Norte y Este, baldíos; Sur, Gregorio Villagóiz, y Oeste, Lino Zalba. Tasado en trescientas pesetas.
14. Huerta en Paso a Ceñito, de nueve áreas una centiárea; linda: al Norte, Angel Remón; Sur, huerta de Juana Lloro Zalba; Este, paso a Ceñito, y al Oeste, con Lino Zalba. Tasada en quinientas pesetas.
15. Tierra a trigo, en Arrués, de cincuenta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda: Norte, Domingo Barba; Sur, camino; Este, Miguel Landa, y Oeste, Manuel Zalba. Tasada en quinientas pesetas.
16. Tierra a trigo, en Arrués, hoy viña, de la misma cabida; linda: Norte, Domingo Barba; Sur, camino; Este, Domingo Barba, y Oeste, Miguel Landa. Tasada en dos mil pesetas.
17. Huerta regadío en la Canal, de diez áreas setenta y siete centiáreas; linda: Norte, con paso; Sur, río Onsella; Este, barranco, y Oeste, con Rafael Zalba Orduna. Tasada en seiscientas pesetas.
18. Huerta en viña Alta, de tres áreas cincuenta y tres centiáreas; linda: Norte, andador o camino; Sur, río Onsella; Este, Crescencio Martínez, y Oeste, la de Esteban Jáuregui. Tasada en doscientas pesetas.
19. Huerta regadío en las Bajas, de catorce áreas treinta centiáreas; linda: Norte, Sabino Jordán; Sur, la de Juan José Chaverri; Este, brazal, y Oeste, con paso. Tasada en ochocientas pesetas.
20. Campo en Barranco Roldán, de ochenta y cinco áreas ochenta centiáreas; linda: Norte, José Orduna; Sur, la de Pedro Gil y Andrés Gil; Este, Claudio Ventura, y Oeste, con barranco. Tasado en seiscientas pesetas.
21. Campo en Pereraza, de veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda: Norte, Manuel Aguas; Sur, la de Pedro Gil Peire; Este, José Servide, y Oeste, Saturnino Gil. Tasado en trescientas pesetas.
22. Otro en Paso del Altar, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, Manuel Villanueva; Este, con Tomás Baines, y al Oeste, camino. Tasado en trescientas pesetas.
23. Campo en igual partida, de veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda: Norte, José Servide; Sur, con José Solana; Este, camino, y Oeste, José Cebrián. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.
24. Campo en Peña López, de cincuenta y siete áreas veinte centiáreas; linda: Norte y Oeste, José Orduna; Sur, camino, y Este, paso. Tasado en quinientas pesetas.
25. Campo en Piniella, de treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda: Este, con el de Rafael Zalba; Sur, Manuel Aguas; Este, barranco, y Norte, campo de Melchor Primicia. Tasado en doscientas pesetas.
26. Campo en Aguilar, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; linda: Este, Oeste y Norte, campo de Pedro Gil Peire, y Sur, el de José Orduna. Tasado en trescientas pesetas.
27. Campo en la Sorteada, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; linda: Este, barranco; Sur, campo de Francisco Oruj; Oeste, Víctor Espada, y Norte, de Juan Domingo Primicia. Tasado en ciento cincuenta pesetas.
28. Campo en Solano de la Val, de dos hectáreas veintiocho áreas y ochenta centiáreas; linda: Este y Norte, tierras del duque de Luna; Sur, Francisco Zalba, y Oeste, camino a Tiermas. Tasado en quinientas pesetas.
29. Campo en Corralico, de una hectárea cincuenta y siete áreas treinta centiáreas, lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras del Duque de Luna. Tasado en ochocientas pesetas.
30. Campo en Arrués, de una hectárea, catorce áreas cuarenta centiáreas; linda: Este, Oeste y Norte, tierras del Duque de Luna, y Sur, campo de Victoriano Ruiz. Tasado en doscientas pesetas.
31. Campo en camino de Tiermas, de sesenta y un áreas cincuenta centiáreas; linda: Este, camino de Tiermas, y Sur, Oeste y Norte, tierras del Duque de Luna. Tasado en ciento cincuenta pesetas.
32. Campo en Cantera de la Horca, de setenta y ocho áreas sesenta y cinco centiáreas (en el terreno tiene tan sólo catorce áreas treinta centiáreas); linda: Este, campo de Nicolasa Miranda; Sur, de Pablo Puyó; Oeste, barranco, y Norte, Agustín Soteras. Tasado en cien pesetas.
33. Suerte en el Vedado, partida la Pezuña, de catorce áreas treinta centiáreas; linda: Este, la de Miguel Zalba; Sur y Norte, Julián García, y Oeste, la de Miguel Landa. Tasada en quince pesetas.
34. Otra en Vedado, partida la Pezuña, de cincuenta y siete áreas veinte centiáreas; linda: Este, la de Andrés Primicia; Sur, de José Castillo; Oeste, de Simeón Longas, y Norte, de José Roncalés. Tasada en doscientas pesetas.
35. Suerte en Vedado, partida Paso del Altar, de cincuenta y siete áreas veinte centiáreas; linda: Este, José Castillo; Sur y Norte, camino, y Oeste, la de Miguel Landa. Tasada en cien pesetas.
36. Suerte en el Vedado, partida Chaparral, de cincuenta y siete áreas veinte centiáreas; linda: Este, la de José Castillo; Sur, camino; Oeste, Angel Remón, y Norte, camino. Tasada en cincuenta pesetas.
37. Campo en Villafillera, de la misma cabida; linda: Este, campo de Miguel Landa; Sur, término de Navardún; Oeste, campo de Francisco Zalba, y Norte, de Rafael Zalba. Tasado en quinientas pesetas.
38. Campo, en igual partida, de veintiún áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda: Este y Norte, campo de José Servide; Sur, camino, y Oeste, Sabino Jordán. Tasado en cien pesetas.
39. Campo en Tres Mugas, de una hectárea catorce áreas cincuenta y tres centiáreas; linda: Este, tierra Conde de Guaqui; Sur, de Miguel Landa; Oeste, cañada, y Norte, término de Ruesta. Tasado en setecientas cincuenta pesetas.
40. Casa en la calle de San Miguel, número siete, de cincuenta y seis metros cuadrados; linda: derecha entrando, dicha calle; izquierda, la de Esteban Jáuregui,

y espalda, solar de Agustín Soterías. Tasada en mil pesetas.

41. Corral y pajar en calle la Herrería, número diez, de cuarenta y cuatro metros cuadrados; linda: derecha entrando, dicha calle Herrería; izquierda, casa de Francisca Baines, y espalda, pajar de Esteban Jáuregui. Tasados en mil seiscientos pesetas.

42. Cabaña en la partida Eras al Sur, de dieciséis metros cuadrados; linda por cuatro puntos cardinales con tierras de Francisco Baines Puyal, encontrándose en la actualidad derruida y valorándose los materiales existentes en la cantidad de cien pesetas.

43. Huerta en las Bajas, de siete áreas quince centiáreas; linda: Norte, la de José Martínez, hoy Mariano Peiré; Este, herederos de Juan José Cuéllar; Sur, la de Capellanía de Marco, hoy Fernando Landa, y Oeste, camino. Tasada en cuatrocientas pesetas.

44. Campo en Corral de Mosén Miguel, de cuatro hectáreas cuarenta y siete centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, camino, y Sur, campo de Mariano Guinda. Tasado en setecientos pesetas.

45. Campo en el Ramblar, de cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas o lo que haya de lindes adentro; linda: Este, barranco; Sur, camino; Oeste, finca de Lorenzo Ruiz, y Norte, común. Tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

46. Campo en el Ramblar, punto de San Miguel, de catorce áreas treinta centiáreas; linda: Este, camino de Tiermas; Sur, camino Sangüesa; Oeste, viña de Francisco Zalba, y Norte, ermita San Miguel. Tasado en cien pesetas.

47. Campo en el Ramblar, de dos hectáreas cuarenta y cuatro áreas diez centiáreas; linda: Este, campo de Luis Martínez; Sur, camino; Oeste, barranco, y Norte, la de Andrés Cuéllar. Tasado en mil setecientos pesetas.

48. Labor en la Sierra, partida la Balsa inmediata y a la parte Norte de la ermita de San Salvador, compuesta de corral con su adherencia de siete hectáreas quince áreas y dieciocho centiáreas, siendo parte de ella la era del mismo corral, y cruzando por la misma el camino de Pintano a Sangüesa y el de Urrías a Tiermas; linda: uno con otro y todo junto al Este, reposadero de la Balsa y tierras de José Martínez y del Conde de Guaqui; Sur, paso cabañal; Oeste, campo de José Ripalda y término de Undués de Lerda, y Norte, resto de labor, o sean dos cahizadas que se reservaron los vendedores que están encima del cerro, siendo su límite divisorio la vertiente. Tasada la tierra, juntamente con el corral, en la cantidad de cuatro mil pesetas.

49. Porción séptima de Poniente a Saliente de las nueve del lote cuarto de la primera tirada del monte Vedado, de sesenta áreas y setenta y ocho centiáreas; linda: Este, con octava de Manuel Villanueva; Sur, camino de Pintano; Oeste, con sexta de Sixto García, y Norte, término Undués Pintano. Tasada en veinticinco pesetas.

50. Porción primera del Saliente, lote dieciséis, segunda tirada del monte Vedado, de sesenta áreas setenta y ocho centiáreas; linda: Este, lote quince de Fernando Landa; Sur, lote diecisiete de la tercera tirada, cuyo límite divisorio es el camino Paso del Altar; al Oeste, con porción siguiente del mismo lote de Jacinto Artazu, y Norte, camino de Pintano. Tasada en cien pesetas.

51. Porción novena de la parte de abajo, lote veinte, tercera tirada del monte Vedado, de veintitrés áreas veintitrés centiáreas; linda: Este, suerte vieja de Ramón Larripa; Sur, de Martín Ventura; Poniente, de Claudio Ventura, y Norte, de Antonio Martínez. Tasada en setenta y cinco pesetas.

52. Porción de medio, parte de arriba, del lote veinte del monte Vedado, de veintiuna áreas cuarenta

y cinco centiáreas; linda: Este, suerte vieja de Teodoro Orduna; Mediodía, porción de Jose Castillo; Oeste, la de Miguel Landa, y Norte, Valentín Orduna y Ramón Ripalda. Tasada en veinticinco pesetas.

53. Trozo de tierra en Aguilar, de veinticinco áreas cuatro centiáreas; linda: Este, viña de Martín Ventura; Sur, de Juan Baines y Juan Ramón Pérez; Oeste, tierra de María Morea, y Norte, otro trozo de Juan Domingo Primicia. Tasada en quinientas pesetas.

54. Trozo de terreno en camino de Navardún, de mil ciento cinco metros cuadrados a lo largo de la carretera de Sos a Ruesta y su lado izquierdo yendo a Urrías, junto al camino de Villafillera, de largura cuarenta y seis metros y de fondo o anchura veinticinco metros, apartado tres metros de la carretera, un poco en ángulo o curva de la parte Suroeste; linda: Norte, camino Villafillera; Sur y Oeste, resto de campo, y Este, con la nueva carretera. Sobre el mismo existió construido un edificio, hoy derruido por haberse incendiado, habiéndose tasado los materiales existentes en la cantidad de dos mil pesetas, y el terreno en ciento cincuenta pesetas.

55. Campo en Vallicieco, de una hectárea setenta y un áreas sesenta centiáreas; linda: Norte, finca de Dionisio Puyal; Este, la de José Irigüible; Sur, de Pilar Iso, y Oeste, de Francisco Landa. Tasada en mil quinientas pesetas.

56. Campo en Hoyanabla, de catorce áreas treinta centiáreas; linda: Norte, con sendero; Este, finca de Francisco Zalba; Sur, la de José Irigüible, y Oeste, la de Dolores Ventura. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

57. Campo en Corralico, de veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda: Norte y Oeste, paso; Este, finca de Pilar Iso, y Sur, Francisco Landa. Tasado en doscientas pesetas.

58. Campo en Corralico, de ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda: Norte, finca de Martín Ventura; Este, camino; Sur, Francisco Landa, y Oeste, barranco. Tasado en ochocientos pesetas.

59. Campo en Arrués, de catorce áreas cuarenta centiáreas; linda: Norte, la de Rafael Ruiz; Este, de Fructuoso Martínez; Sur, paso, y Oeste, la de Francisco Landa. Tasado en setecientos cincuenta pesetas.

60. Edificio destinado a horno de cocer pan, sito en la partida de Pedregalosa, de ciento cuarenta metros cuadrados; linda: por frente, carretera de Sos a Ruesta, y por derecha, izquierda y espalda, terreno de los mismos dueños del horno. En su interior existe una amasadora, un motor de explosión a gasolina y el horno destinado a cocer pan. Tasado todo junto en cinco mil ciento veinticinco pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el acto del remate el día catorce del próximo mes de julio y hora de las diez de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo las siguientes advertencias: que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la valoración de los bienes que se subastan, debiendo exhibir su cédula personal y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que las cargas anteriores y las preterentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan.

Dado en Sos del Rey Católico, a diez de junio de mil novecientos treinta y seis.— Fernando Lanzón.— El Secretario, Elías Gervás.